



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00983-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada al demandado por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dichas diligencias se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiadas las notificaciones realizadas y la respuesta dada por el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, no es posible tener por notificado al demandado JUAN FRANCISCO MONTIEL MARTELO en la dirección informada en la demandada en razón a que la representante legal para asuntos judiciales de los consorciados informó que *“la dirección no es el domicilio del que fuere el demandado y/o requerido dentro de la comunicación allegada y por tanto no es la dirección para notificación”*. Igualmente, la sociedad MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. hizo devolución de la documentación allegada informando la misma razón que el consorcio antes mencionado. Así pues y bajo esas razones, se entiende que las notificaciones correspondientes a las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 no fueron debidamente entregadas al demandado, razón por la cual se insta al actor para que realice la diligencia que contempla el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.